



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000273 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 20 AGO 2012

VISTO:

El expediente con registro Nº 002571, de fecha 02 de abril del año 2012.

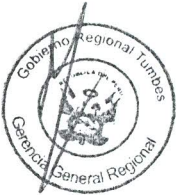
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante el expediente con registro Nº 002571, de fecha 02 de abril del año 2012, el administrado don **LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERÓN**, interpone queja por defecto de tramitación contra el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Marco Antonio Córdova Rivera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad con el Artículo 158º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000273 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 20 AGO 2012

los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva....".

Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener en el curso de la misma secuencia la naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos.

Que, del análisis de la controversia que motiva la interposición de la queja administrativa, se llega a concluir que aquella radica en la demora en la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el administrado **JAIME ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, remitido a esta sede regional con el Oficio N° 587-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado con fecha 14 de abril del año 2011.

Que, a efectos de resolver la presente queja, debe tenerse en cuenta que procede su planteamiento contra la conducta administrativa – activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, en el presente caso, el administrado que formula la queja contra el funcionario público carece de legitimidad para obrar, motivo por el cual ello determina que lo pretendido no sea legalmente viable.

Sin perjuicio de lo hasta ahora mencionado, debe tener en cuenta que el recurso de apelación remitido a esta sede regional mediante el Oficio N° 587-2011-GR-TUMBES-DRET-D, ha sido objeto de opinión legal mediante el informe N° 0000219-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de marzo del año 2012, donde se acredita que el funcionario público quejado cumplió con emitir la correspondiente opinión legal con respecto al recurso impugnativo del quejoso, máxime si a la fecha hasta existe pronunciamiento de esta sede regional mediante la





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000273 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 20 AGO 2012.

emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000303-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 01 de junio del año 2012, en consecuencia la queja formulada por el administrado debe ser desestimada.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de Secretaría General Regional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00128-2004/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de febrero del año 2004 y su Directiva N° 002-2004-GRT-GRPPAT-SGDI denominada: "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja formulada por el administrado don **LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERÓN**, contra el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Marco Antonio Córdova Rivera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, el Funcionario Público quejado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Marcos Rafael Córdova Galán
GERENTE GENERAL REGIONAL